

XXXVII
TECMUN

**Protocolo Oficial para la
Corte Africana de
Derechos Humanos**

**XXXVII TECMUN
PROTOCOLO OFICIAL**

ÍNDICE

1. Estructura general
2. División Judicial
 - 2.1 Presidencia y organización de la Mesa
 - 2.2 Agentes y Defensores Estatales
3. Inicio del juicio
 - 3.1 Apertura de la sesión
 - 3.2 Elección del caso
 - 3.3 Lista de oradores
4. Desarrollo del juicio
5. Procedimiento de votación
 - 5.1 Excepciones al procedimiento de votación
6. Mociones
 - 6.1 Moción para abrir el caso A/B
 - 6.2 Moción para abrir la Lista de oradores
 - 6.3 Moción para abrir un Caucus Moderado
 - 6.4 Moción para abrir un Caucus Simple
 - 6.5 Moción para abrir una sesión extraordinaria de preguntas
 - 6.6 Moción para introducir evidencia o presentar un testigo
 - 6.7 Moción para introducir Veredicto
 - 6.8 Mociones complementarias
 - 6.8.1 Moción para cerrar sesión
 - 6.8.2 Moción para posponer el debate
7. Puntos
 - 7.1 Punto de orden
 - 7.2 Punto de privilegio personal
 - 7.3 Punto de información parlamentaria
 - 7.4 Punto de información
8. Derechos
 - 8.1 Derecho a réplica
 - 8.2 Derecho a explicación

8.3 Derecho a enmienda

9. Especificaciones

9.1 Jueces, Agentes y Defensores

9.2 Observadores

9.3 Idioma oficial de trabajo

9.4 Notas diplomáticas

9.5 Amonestaciones

10. Proyectos de resolución

10.1 Veredicto

11. Objeciones

1. Estructura General

Este comité representa la Corte Africana de Derechos Humanos (CADH), el principal órgano judicial de la Unión Africana (UA); cuya función es resolver de conformidad con el derecho internacional y las leyes ratificadas por la misma Organización en las controversias legales que le sometan los Estados, o bien los individuos particulares y emitir opiniones consultivas sobre las cuestiones jurídicas que le sometan. Dicho comité está integrado por la Presidencia, el Registro y División Judicial. La Presidencia y el Registro estarán integrados por miembros de TECMUN. En total, la capacidad máxima del comité será de 15 participantes divididos en las agencias, defensores y jueces. Sus miembros pueden hablar en primera persona ya que representan a personas físicas jurídicas. Este comité simula un juicio oral, ocupándose de la resolución de casos en vez de tópicos. Los casos que se utilizan están bajo la investigación actual de la Corte.

Con el fin de mantener la formalidad y profesionalidad de los procedimientos, todos los puntos deben ser referidos a la autoridad de cada comité, que en primera instancia es el Juez presidente. Este último es el representante del Subsecretario General correspondiente y Secretario General dentro del comité en todo momento –siempre que dichas autoridades no estén presentes– y, como tal, tiene la última palabra en cuanto a las decisiones de los procedimientos del comité y el desarrollo del debate. Si estas decisiones presentan una contradicción hacia lo establecido en el presente protocolo, pueden ser impugnadas a través de un *Punto de orden* (7.1).

2. División Judicial

La Corte se compone de nueve jueces, nacionales de los Estados miembros de la UA, elegidos a título personal de entre juristas de la más alta autoridad moral, de reconocida competencia en materia de derechos humanos, que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más elevadas funciones judiciales, conforme a la ley del Estado del cual sean nacionales o del Estado que los postule como candidatos. Los miembros de la Corte no representan al gobierno de su país ni a ninguna otra autoridad ya que son magistrados independientes cuyo primer acto es declarar solemne y públicamente ante la corte que ejercerán sus facultades con imparcialidad. Por finalidades prácticas del modelo la cantidad de jueces puede ser extendida en diversas ocasiones.

2.1 Presidencia y organización de la Mesa

La Presidencia estará compuesta por el Juez que preside la sesión, el cual estará representado por el Presidente de la comisión así como por un miembro de la Presidencia que representará al Vicepresidente. Los demás miembros de la Presidencia representarán a la Secretaría, contando con un Secretario y Secretarios Adjuntos. En casos extraordinarios, el Presidente puede admitir a otro miembro en la Presidencia, denominados como el Primer Vicepresidente y el Segundo Vicepresidente.

Presidencia

El Juez que preside la sesión deberá tener un conocimiento completo de las reglas de procedimiento concernidas por la Corte, como su Estatuto y Reglamento, junto con los procedimientos de pruebas y los elementos del crimen en cada uno de los casos. Además, el Juez que preside será responsable de las funciones de procedimiento del comité y servirá en cualquier cuestión relacionada con los asuntos internos. Este no participa en el debate ni en las votaciones, ya que su título es el único representante de la Corte Africana de Derechos Humanos.

Asimismo, la Presidencia estará integrada también por el Vicepresidente que representará al actual Vicepresidente de la actual Corte, -o por los Vicepresidentes Primero y Segundo si se presenta el caso-. El Vicepresidente tendrá el mismo entendimiento sobre procedimientos legales que el Juez que preside, y lo apoyará en cualquiera de sus funciones regulares;

Registro

El Registro estará integrado también por los demás miembros de la Cátedra; uno de ellos representando al Registrador, quien asistirá a la Presidencia en tareas administrativas y de servicio asuntos y puede asumir otras funciones asignadas por el juez que preside esa sesión. Solo habrá un registrador ya que los demás miembros de la Mesa representarán a los adjuntos y asistirán a las mismas facultades que el Registrador; y asistirá en los deberes del Registro en base a lo que determine la Presidencia, no el Registrador.

2.2 Agentes y Defensores Estatales¹

Esta división está compuesta por los siguientes representantes: Agente Demandante, Agente Alterno Demandante, Agente del Estado demandado y Agente alterno del Estado demandado de cada Estado representado en el presente caso de la Corte. Estos estarán representados por cuatro participantes cada uno a solicitud individual y podrán actuar con independencia de la Corte, es decir que no forman parte del órgano judicial que dicta sentencia, por lo que no podrán votar en las mociones indicadas.

Un participante que representa a un Agente, debe presentar una Acusación, en el caso del Agente Demandante junto con el Agente Adjunto Demandante, o un Documento de Posición, en el caso de la Defensa del Agente y la Defensa del Agente Adjunto. Este documento debe incluir una declaración de hechos que sea un contexto y hechos del caso, una declaración sobre la ley aplicable basada en el Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y la Ley aplicable en cada caso, el enfoque inicial de los testigos o pruebas y una conclusión; el trabajo deberá incluir sus respectivas referencias y deberá ser entregado a la Presidencia antes de la fecha límite.

Agente Demandante

Es el que vela por los intereses de las víctimas en los diversos casos presentados ante la Corte. Su trabajo es presentar testigos, evidencias, grabaciones multimedia, documentos legales, etc. , con el fin de exponer los crímenes o violaciones que ha cometido el estado demandado. En este caso con un enfoque especial en el impacto que estos actos tienen o tuvieron en las víctimas de los mismo. Es importante que el defensor deberá presentar un pequeño resumen de sus pruebas o testigos ante la mesa antes de presentarlos en la corte (en este caso los defensores deberán estar preparados para representar ambos intereses de las víctimas presentados en los casos que se ocupen para el modelo).

Agente del Estado Demandado

A su vez el Agente del Estado Demandado es el delgado que representa y defiende a la parte del caso a la que supuestamente se le imputan los crímenes, actos o acciones ante la Corte. Este delgado debe presentar evidencias y testigos que demuestren que estas violaciones no fueron perpetradas por el estado al que

¹ Para efectos prácticos del tribunal, los participantes que representen ya sea agentes, defensores públicos o jueces y hoc, cambiarán el país representado de acuerdo al caso que se abra al momento de iniciar la sesión.

están representando. Estos agentes deberán tener una visión amplia de la ley aplicable en cada caso, el modo en el que supuestamente se llevaron las acciones y los intereses de cada estado (en este caso los agentes deberán estar preparados para representar ambos estados presentados en los casos que se ocupen para el modelo).

3. Inicio del juicio

3.1 Apertura de la sesión

La sesión sólo puede ser abierta por un miembro de la Presidencia. Durante el pase de lista, los agentes y defensores sólo responderán como “presente” pero no votando, ya que no forman parte del órgano judicial de la Corte; de lo contrario, los jueces responderán como "presente y votando".

El pase de lista deberá de proceder de la siguiente manera:

- 1) Agente Demandante (representante de las víctimas)
- 2) Agente Adjunto Demandante (representante de las víctimas)
- 3) Agente del demandado
- 4) Agente Adjunto del demandado
- 5) Los jueces faltantes en orden alfabético

Una vez abierta la sesión, antes de asumir sus respectivas funciones, los jueces y todas las partes de la Corte se comprometerán solemnemente en audiencia pública. En el caso de un juez, deberá decir ante el juez presidente:

"Juro solemnemente que ejerceré mis funciones (de acuerdo al rol que ejerzan) con honradez, independencia e imparcialidad y que guardaré secreto de todas las deliberaciones de la Corte Africana de Derechos Humanos".

3.2 Elección del caso

Los casos serán determinados de antemano por Unión Africana (UA); a quien se le notificará el estatus de los mismos. Dependiendo del caso, deberán apegarse a todos los lineamientos de las Reglas de la Corte Africana de Derechos Humanos. La misma determinará los lineamientos, sanciones y fechas para proceder con el caso. Es importante aclarar que solo los países de la UA que hayan ratificado las funciones de la corte podrán ser juzgados en la misma, dependiendo de las situaciones que les pase la Comisión.

Al inicio de la primera sesión la única moción que puede ser establecida es la *Moción para abrir el caso A/B (6.1)* y todos los procedimientos deben llevarse a cabo de acuerdo con las especificaciones de esa moción. En la Corte existen dos opciones de caso propuestas y anunciadas previamente por la Mesa, estas son de carácter invariable y definitivas, se debatirá al menos uno de los casos determinado por la votación descrita en el procedimiento de la moción. El caso restante solo es debatido una vez que se ha llegado a un *Veredicto (10.1)* en el primer caso.

3.3 Lista de oradores

La Lista de oradores es la base para el desarrollo del debate y consiste un espacio en el cual los miembros presentes en el foro pasan al frente para exponer sus argumentos y puntos de vista sobre una cuestión relacionada al caso en debate bajo un tiempo determinado. Su orden es definitivo y es el único procedimiento que se cierra automáticamente hasta la resolución del caso. La introducción de la Lista de oradores debe realizarse al inicio del debate de cualquier caso y según indique la *Moción para abrir la Lista de oradores* (6.2).

Cada vez que el foro sea abierto y no se establezca otra moción se procede con el siguiente orador en la lista. En caso de que un miembro del Registro no se encuentre presente en la sesión al momento de su turno durante la Lista de oradores, el lugar es cedido a los siguientes participantes.

Cuando un juez, agente o defensor no utiliza el tiempo establecido en su totalidad puede cederlo a diferentes propósitos:

1. **Comentarios:** el participante otorga el tiempo restante a comentarios generales. Todo juez, agente o defensor que desee hacerlo puede pedir la palabra a la Mesa para establecer un comentario que haga referencia a la declaración del participante que cedió el tiempo. Se permiten cuantos comentarios puedan hacerse durante el tiempo cedido, cabe recalcar que solo se podrá hacer un comentario por cada juez, agente o defensor. Para cada uno de los comentarios debe establecerse un *punto de información* (7.4) una vez que la Mesa haya cedido la palabra. En caso de que no haya comentarios el participante puede ocupar su asiento cuando la Mesa lo indique.
2. **Preguntas:** el juez, agente o defensor otorga el tiempo restante a preguntas simples (no están permitidos los preámbulos o preguntas subsecuentes). El participante que haya cedido el tiempo está obligado a responder la pregunta si esta cuenta con los estándares de formalidad que la Mesa determine, en caso contrario será acreedor a una *amonestación* (9.5). Para cada una de las preguntas debe establecerse un *punto de información* (7.4) una vez que la Mesa haya cedido la palabra. Se permiten cuantas preguntas puedan hacerse y contestarse durante el tiempo cedido, cabe recalcar que solo se podrá hacer una pregunta por juez, agente o defensor. En caso de que no haya preguntas, el participante puede ocupar su asiento cuando la Mesa lo indique.
3. **A la Mesa:** el juez, agente o defensor otorga el tiempo restante a la consideración de la Mesa. En este caso la Mesa decide si el tiempo cedido debe ser empleado en comentarios, preguntas o permitir que el participante en cuestión tome asiento.
4. **A otro juez, agente o defensor:** en caso de que un participante desee hacerlo puede ceder el tiempo restante a otro juez, agente o defensor para haga uso de este. Al participante al que se ha cedido el tiempo se le pregunta si acepta el tiempo dado; en caso de que no acepte, el participante que cedió el tiempo será acreedor a una *amonestación* (9.5). Si se acepta el tiempo entonces el juez, agente o defensor debe hacer uso completo de este y no se le permite ceder nuevamente el tiempo a ningún propósito.

4. Desarrollo del juicio

Establecido el caso a debatir, el tiempo y orden de la *Lista de oradores* (3.3), el comité debe continuar con los procedimientos protocolarios de debate hasta que se consiga la oficialización de un *Veredicto* (10.1). El debate solo puede ser interrumpido por medio de una *Moción para posponer el debate* (6.8.2) o una

Moción para cerrar sesión (6.8.1), y en ambos casos debe ser reanudado de acuerdo con los procedimientos determinados por la presidencia y el presente protocolo.

La estructura general del juicio está basada en la Lista de oradores, por lo que todos los participantes deben pasar al foro a expresar su posición; sin embargo, la Lista de oradores puede ser interrumpida por la introducción de mociones, puntos y derechos, así como los procedimientos correspondientes a cada uno de ellos.

Si el juicio concluye por medio de una *Veredicto (10.1)*, es posible abrir el otro caso y proseguir con su respectivo debate de la misma forma que con el primero.

Cuando el Estado imputado o uno de los imputados se encuentra en proceso, significa que la Corte ya ha reunido pruebas suficientes para proceder a dictar sentencia; en este caso, los agentes aún pueden presentar pruebas para reforzar su posición. Los jueces deberán determinar la sentencia que corresponda guiada por lo que se le imputa al Estado.

5. Procedimiento de votación

Todas las mociones y procedimientos que sean sometidos a una votación según establezca el presente protocolo solo pueden ser considerados en orden si cuentan con una mayoría simple del 50% + 1 (cincuenta por ciento más un voto), siendo las únicas opciones de voto: a favor, en contra y abstención –salvo excepciones. De no contar con el requisito anterior, la moción no procede y no puede ser propuesta de nuevo inmediatamente. La única forma de repetir la votación es que no todos los jueces, agentes o defensores hayan participado.

Para cuestiones de registro de la votación, las abstenciones son consideradas como un voto al resultado, a favor o en contra, con mayor representación. Lo anterior se cumple únicamente si los resultados a favor y en contra no son iguales, en cuyo caso el resultado de la votación se toma como negativo automáticamente por no cumplir con la condición de 50% + 1.

5.1 Excepciones en el procedimiento de votación

1. La votación no puede tener abstenciones en la *Moción para abrir el caso A/B (6.1)* y solo las mociones y procedimientos especificados en el presente protocolo pueden no ser votados para ser aprobados.
2. Para considerar si una evidencia es válida o no, así como para determinar si el testimonio de un testigo es legítimo, en la *Moción para introducir una evidencia o presentar un testigo (6.6)* únicamente la División jurídica de la corte tiene derecho al voto.
3. En la *Moción para introducir Veredicto (6.7)* únicamente la división jurídica (sin considerar a jueces adhoc) tiene derecho al voto
4. Los Agentes, Defensores públicos y Jueces ad Hoc no pueden proponer la *Moción para abrir el caso A/B (6.1)*, hablar a favor o en contra de los casos y no pueden participar durante el proceso de votación de la misma.

6. Mociones

6.1 Moción para abrir el caso A/B

Esta moción puede ser establecida inmediatamente después del inicio de la primera sesión, o bien, después del cierre de alguno de los casos si la presidencia lo considera en orden. El juez que proponga la moción debe especificar cuál de los dos casos desea que sea abierto y será considerado como el primero en pasar a hablar frente al foro a favor de abrir dicho caso; quien haya secundado la moción también debe hablar a favor del caso.

Previo a la votación de los casos deben pasar cuatro jueces de la Corte a hablar a favor y en contra de abrir el caso propuesto. Lo anterior se lleva a cabo en el orden siguiente:

1. Juez que propuso el caso.
2. Primer juez en contra de la apertura del caso.
3. Juez que secundó la moción.
4. Segundo juez en contra de la apertura del caso.

El objetivo de dichas intervenciones es argumentar las razones por las cuales el caso debe abrirse o no y convencer al resto de la Corte. Durante este procedimiento, los participantes no pueden referirse a otro tema que no sea el caso en cuestión, incluyendo el otro caso. La importancia de cualquier caso no puede ser cuestionada. Para este procedimiento no hay límite de tiempo más que el que establezca la Mesa.

Posterior a la presentación de argumentos se procede con la votación. Para la votación de esta moción en particular solo hay dos posibles votos: a favor y en contra. Si la moción no cuenta con los suficientes votos, entonces se abre el caso que no fue propuesto.

Si ocurre que ningún juez secunde la moción, el otro caso es abierto. Por otro lado, si ningún juez pasa a hablar en contra de la apertura del caso, la decisión se considera unánime y el caso propuesto es abierto.

6.2 Moción para abrir la Lista de oradores

Esta moción debe ser propuesta al inicio del juicio de un caso, y en caso de que se abra el segundo caso debe ser propuesta nuevamente. La Lista de Portavoces del Tribunal ya tiene un orden establecido, por lo que una vez que la moción ha sido secundada y votada, procederá de acuerdo con la lista del comité sin importar quién propuso y secundó la moción. El orden de la lista de oradores será el siguiente:

- 1) Agente Defensor (representante de las víctimas)
- 2) Agente Alterno Defensor (representante de las víctimas)
- 3) Agente del Estado demandado
- 4) Agente Alterno del Estado demandado
- 5) Los jueces faltantes en orden alfabético

Entonces, los Agentes comenzarán con la apertura de estados previamente examinados que presentarán su posición con respecto al caso; cualquier agente o defensor público deberá presentar pruebas en su discurso con el fin de convencer a los jueces sobre su postura. En tal caso, los jueces examinarán las pruebas presentadas y continuarán deliberando el caso con base en lo señalado anteriormente por los Agentes y Defensores Públicos.

El tiempo de la Lista de oradores debe ser establecido por el juez, defensor o agente que proponga la moción; sin embargo, la Mesa tiene la facultad de establecer otro tiempo. Este también puede ser modificado al proponer la respectiva variante de la moción: ***Moción para modificar el tiempo de la Lista***

de oradores; sin embargo, debe ser secundada y votada nuevamente. Esta moción no puede proponerse inmediatamente después de que se haya establecido el tiempo de la Lista de oradores y la Mesa puede considerarla fuera de orden en cualquier circunstancia.

Una vez abierta la Lista de oradores esta debe proceder de acuerdo a lo establecido en el punto 3.3.

6.3 Moción para abrir un Caucus Moderado

El Caucus Moderado solo puede ser establecido una vez que cierto número de jueces haya pasado a la Lista de oradores, o bien, cuando la Mesa lo considere en orden.

El Caucus Moderado es un debate a mano alzada donde cualquier juez, agente o defensor público puede participar inmediatamente luego de que se le ceda la palabra; no hay lista de participantes. El participante que haya propuesto la moción tiene derecho a hacer la primera intervención en el Caucus Moderado, sin embargo, quien haya secundado la Moción no posee el mismo derecho aunque la Mesa puede otorgarle la palabra como cortesía. La mesa decide las subsecuentes participaciones de acuerdo con el orden en que los agentes, jueces o defensores levanten su placa hasta que se agote el tiempo.

El participante que haya propuesto esta moción debe establecer el tiempo del Caucus, o bien, dejarlo a consideración de la Mesa y no debe dar explicación sobre el propósito del mismo. El tiempo recomendado es de aproximadamente diez minutos, en los que se espera que las intervenciones no sean muy largas para permitir un intercambio de ideas más diverso. **Durante el Caucus Moderado el contacto directo entre participantes es permitido mientras se mantenga un ambiente de respeto y formalidad.**

El Caucus Moderado puede ser extendido al proponer la respectiva modificación de la moción: ***Moción para extender el Caucus Moderado***; sin embargo, debe ser secundada y votada nuevamente. Para que la moción pueda ser considerada por la Mesa, se debe establecer el tiempo de extensión, el cual no debe ser mayor al del Caucus Moderado original. Solo puede haber una extensión y no se puede proponer ninguna de las variaciones de la moción inmediatamente después de la finalización del Caucus Moderado o su extensión.

El Caucus Moderado puede tener un tiempo ilimitado únicamente en la ***Moción para introducir evidencia o presentar testigo (6.6)***. Para esto se debe proponer la respectiva modificación de la moción: ***Moción para abrir un Caucus Moderado de tiempo ilimitado***, y posteriormente se debe llevar a cabo de acuerdo a los procedimientos establecidos en el caso especial mencionado.

6.4 Moción para abrir un Caucus Simple

El Caucus Simple solo puede ser establecido una vez que cierto número de participantes haya pasado a la Lista de oradores y cuando ya se haya abierto al menos un Caucus Moderado, o bien, cuando la Mesa lo considere en orden.

El Caucus Simple es un debate inmoderado en el que los defensores públicos, agentes y jueces tienen permitido dejar sus asientos e interactuar directamente; todas las interacciones deben realizarse en el idioma oficial de trabajo de la Corte y deben mantener un tono formal. El participante que haya propuesto esta moción debe establecer el tiempo del Caucus, o bien, dejarlo a consideración de la Mesa y no debe dar explicación sobre el propósito del mismo.

Durante este tiempo las puertas de la sala de juicio permanecen cerradas y no debe haber *observadores(9.2)* dentro de ella. El objetivo del Caucus Simple es elaborar y redactar el *Veredicto(10.1)*

para el desarrollo de una solución al tema en debate. También se puede recurrir a la Mesa para resolver dudas sobre el protocolo, el desarrollo del juicio y de los propios temas.

Una vez terminado el tiempo, el Caucus Simple puede ser extendido al proponer la respectiva modificación de la moción: ***Moción para extender el Caucus Simple***; sin embargo, debe ser secundada y votada nuevamente. Para que la moción pueda ser considerada por la Mesa, se debe establecer el tiempo de extensión, el cual no debe ser mayor al del Caucus Simple original. Solo puede haber una extensión y no se puede proponer ninguna de las variaciones de la moción inmediatamente después de la finalización del Caucus Simple o su extensión.

6.5 *Moción para abrir una sesión extraordinaria de preguntas*

La sesión extraordinaria de preguntas puede ser establecida cuando se quiera interrogar a un participante sobre su postura o algo que haya dicho anteriormente. El participante que proponga la moción debe especificar el número de preguntas y a qué juez, defensor o agente van dirigidas. El número permitido de preguntas es de máximo cinco y mínimo una.

Una vez propuesta la moción, la Mesa debe preguntar al participante al que van dirigidas las preguntas si acepta. En caso de que no o de que dicho miembro no se encuentre presente, la moción no procede. En caso de que la moción sea aceptada debe ser secundada y votada por el resto de la Corte independientemente del número de preguntas.

El agente, defensor o juez que proponga la moción debe hacer solo una pregunta. En caso de que la sesión extraordinaria de preguntas sea de más de una pregunta, el participante que haya propuesto la moción debe hacer únicamente la primera, dejando la segunda para quien la haya secundado; para las demás preguntas la Mesa debe consultar con los miembros presentes si alguien quiere realizar dichas preguntas. En caso de que no haya participantes suficientes para hacer todas las preguntas, la moción no procede.

Si la moción pasa, el juez, defensor o agente a quien se le dirijan las preguntas debe pasar al frente y las preguntas son establecidas en orden y por los participantes mencionados según dicte la Mesa. En caso de que una pregunta no cumpla con los estándares protocolarios y de formalidad según considere la Mesa, el participante que la formule será acreedor a una *amonestación* (9.5). En caso contrario, todas las preguntas deben ser contestadas o el participante a quien vayan dirigidas será acreedor a una amonestación.

Previo a la formulación de cada pregunta puede establecerse un preámbulo por medio de un *punto de privilegio personal*(7.2) a fin de exponer un contexto con antecedentes o hechos actuales; dicho preámbulo debe establecerse brevemente.

Por cada pregunta contestada se permite al interrogador una *pregunta subsecuente* –o simplemente *subsecuente*– siempre y cuando la respuesta anterior no haya sido cerrada con una afirmación o negación contundente. Solo puede haber una pregunta subsecuente y debe establecerse por medio de un *punto de privilegio personal* (7.2). Esta no cuenta dentro de las cinco preguntas permitidas.

El número de preguntas de la sesión puede ser extendido al proponer la respectiva modificación de la moción: ***Moción para extender la sesión extraordinaria de preguntas***; sin embargo, debe ser secundada y votada nuevamente. Para que la moción pueda ser considerada por la Mesa se debe establecer el nuevo número de preguntas, el cual no debe ser mayor al de la sesión anterior ni igual a

cinco. Solo puede haber una extensión y no se puede proponer ninguna de las variaciones de la moción inmediatamente después de la finalización de la sesión extraordinaria de preguntas o su extensión.

La sesión extraordinaria de preguntas puede tener un número de preguntas ilimitado en la *Moción para introducir Veredicto*(6.7) en el cual se llevarán a cabo dos rondas de preguntas ilimitadas. Para esto no se debe proponer ninguna moción, la mesa anunciará el inicio y el final de las mismas y posteriormente se debe llevar a cabo de acuerdo con procedimientos establecidos en el caso especial mencionado.

6.6 Moción para introducir evidencia o presentar un testigo

Esta moción solo puede ser propuesta por los Agentes y Defensores para presentar evidencia que sustente su posición ante el comité. La prueba puede ser material multimedia (fotografía, video, audio), escritos legales (u otros documentos oficiales) o un testigo. La presidencia sólo puede aprobar la moción si la evidencia ha sido presentada y aceptada antes de que se abra la sesión; si se presenta evidencia no aceptada, se le otorgará una *amonestación*(9.5) directa al Agente o Defensor. En caso de que sea un testigo, debe ser una persona ajena al comité que no haya estado presente en el debate como oyente anteriormente. El testigo puede ser presentado por el Agente o Defensor que propuso la moción y solo puede hablar en nombre de su Agente o Defensor sin mencionar otras partes del caso; de lo contrario, o en caso de comportamiento inapropiado, el testigo será vetado del comité y el Agente o Defensor recibirá una *amonestación*(9.5).

El procedimiento para presentar un testigo o prueba es que el Agente o Defensor tiene que proponer una *Moción para introducir evidencia o presentar un testigo* (6.6). Posteriormente, el Agente o Defensor debe establecer una declaración de apertura, explicando todos los puntos, contexto y relación con el caso, así como todos sus fundamentos. Una vez presentada la evidencia, la mesa sugerirá proceder con *la primera ronda de Preguntas Ilimitadas* hacia la evidencia o testigo, donde los jueces interrogarán a los agentes o sus defensores sobre su prueba, o al propio testigo. En consecuencia, los Agentes, Defensores y testigos (si es aplicable) deben salir de la sala en compañía de un miembro de la presidencia debido a que los jueces deben proponer una *Moción para abrir un Caucus Moderado*(6.3) de cinco minutos para deliberar si la evidencia es fiel o no y si debe tomarse en consideración para el veredicto de la Corte. Posteriormente, se debe realizar *la segunda ronda de Preguntas Ilimitadas* para dar seguimiento a cualquier otro punto mencionado en el Caucus Moderado; e inmediatamente el Agente o Defensor que presentó una prueba o un testigo debe establecer una declaración final en la que pueden determinar por qué sus pruebas deben tomarse en consideración para el *Veredicto* (10.1) del Tribunal. Para concluir con el proceso probatorio, los Agentes, Defensores y si se presenta el caso, el testigo deberán abandonar la sala para que la División Jurídica pueda proceder con el proceso de votación hacia la prueba o testigo. Los jueces votarán a favor o en contra, sin abstenciones, y el resultado de la votación se dará a conocer al Agente o Defensor que presentó la prueba al reingresar a la sala.

6.7 Moción para introducir Veredicto

Esta moción solo puede ser establecida una vez que el Veredicto cuente con los lineamientos adecuados según indique la Mesa a lo largo de la elaboración del mismo. La moción solo puede ser introducida y secundada por la División Jurídica.

Una vez que la moción sea considerada en orden por la Mesa, el veredicto debe ser leído frente a toda la Corte. Para esto se permite que dos participantes pasen al frente, de los cuales uno debe ser quien haya propuesto la moción y otro quien la haya secundado. La lectura del Veredicto debe realizarse en voz alta y sin ningún aditamento verbal, limitándose a señalar lo que se propone que sea aprobado. Es importante mencionar que únicamente el Subsecretario General correspondiente o el Secretario General podrá proceder con la lectura de las evidencias sujetas al Veredicto en cuestión.

Al término de la lectura, se puede introducir un *Derecho a enmienda* (8.3). Posterior a las correcciones realizadas se procede con la votación del Veredicto.

La votación debe llevarse a cabo sobre el documento impreso y con la presencia del Subsecretario General correspondiente, el Jefe de Coordinación o el Secretario General. La consulta de los votos se lleva a cabo individualmente en el orden que determine la Mesa. El procedimiento consta de tres rondas en que los jueces pueden votar como se dispone a continuación:

Primera ronda:

A favor

En contra

Abstención

Pasar (el juez abstiene su voto hasta que todas las demás hayan votado, después de lo cual debe emitir su voto)

Segunda ronda:

A favor con *derecho a explicación* (8.2)

En contra con *derecho a explicación* (8.2)

Abstención

Pasar (no aplica si ya fue usado en la primera ronda)

Tercera ronda:

A favor

En contra

La Mesa debe mantener registro de los resultados exactos en cada ronda de votación, sin embargo el resultado final está basado únicamente en el resultado de la tercera ronda. En caso de que el Veredicto sea aprobado por la División Jurídica, puede ser considerado aplicable y vinculante en las naciones que representa, de lo contrario no puede volver a ser introducido nuevamente.

6.8 Mociones complementarias

6.8.1 Moción para cerrar sesión

Esta moción solo puede ser establecida una vez que la Mesa haya anunciado que está en orden. Por medio de esta moción se da por terminada una sesión de debate y posteriormente no puede proponerse otra moción, punto o derecho hasta la apertura de una nueva sesión. Esta moción es definitiva y si es considerada en orden por la mesa no es necesario que sea votada. En casos especiales la Mesa puede declarar una sesión por terminada sin necesidad de que la moción sea introducida o sugerida previamente. Una sesión en curso no puede ser cerrada en otro horario que no sea el establecido en la Agenda.

6.8.2 Moción para posponer el debate

Esta moción solo puede ser establecida una vez que la Mesa haya anunciado que está en orden y se debe especificar el tiempo de la misma al proponerla. Por medio de esta moción se abre un espacio no protocolario dentro de la sesión de debate sin que se dé por finalizada.

Durante este tiempo las puertas de la Corte permanecen cerradas y no debe haber observadores dentro de la sala. El objetivo de la moción es detener el juicio y la acción protocolaria en caso de una situación especial o de emergencia determinada por la Mesa, así como delimitar el cierre de un caso y la apertura de otro dentro de una misma sesión. En casos especiales la Mesa puede declarar el cese de acción protocolaria del debate sin necesidad de que la moción sea introducida o votada.

7. Puntos

7.1 Punto de orden

Este punto permite señalar un uso inadecuado del protocolo o la falta de su aplicación siempre que la Mesa no la haya señalado. También se puede hacer uso de un punto de orden cuando se quiera señalar un error diplomático en el desarrollo del juicio, una falta de formalidad o un error de la Mesa no comprendido dentro del protocolo.

Este punto puede ser establecido en cualquier momento del debate, sin necesidad de que la Mesa abra el foro o durante el discurso de otro participante siempre y cuando concierna a esta.

7.2 Punto de privilegio personal

Este punto permite pedir a la Mesa un permiso relacionado al debate o a una situación personal cuando el foro esté abierto. Permisos comprendidos dentro de este punto son aquellos que conciernen al interés de la Corte o que involucren a su vez a otro agente, juez o defensor público, como pedir que se reformule una pregunta, que se repita una respuesta o que se eleve el volumen y/o claridad de voz. Una petición más personal o que requiera un trato más directo con la mesa debe solicitarse mediante una *notas diplomáticas* (9.4) y no un punto de privilegio personal.

Durante una *sesión extraordinaria de preguntas* (6.5) se debe establecer este punto para hacer un preámbulo o una pregunta subsecuente. En esta situación, el punto puede ser establecido sin necesidad de que la Mesa abra el foro.

7.3 Punto de información parlamentaria

Este punto permite establecer una pregunta pública a la Mesa concerniente al protocolo, al desarrollo del debate o a la sesión en curso. Este punto solo puede ser establecido cuando el foro está abierto.

7.4 Punto de información

Este punto solo puede ser establecido sin necesidad de que el foro esté abierto cuando otro participante cede su tiempo restante a comentarios o preguntas durante su turno en la *Lista de oradores* (3.3). Este punto permite realizar el comentario o pregunta simple correspondiente una vez que la Mesa da la palabra a un agente, juez o defensor.

8. Derechos

8.1 Derecho a réplica

Este derecho puede ser establecido en caso de que una falta grave de diplomacia hacia un juez, agente haya sido razón de ofensa y se demande una disculpa pública. El derecho a réplica debe ser establecido únicamente por medio de una *notas diplomáticas (9.4)* dirigida a la Mesa especificando el juez, defensor o agente acusado y la cita directa de lo que se considera ofensivo y las razones. La falta de las condiciones anteriores invalida el derecho a réplica.

Este derecho puede ser otorgado exclusivamente por el presidente del comité, el Subsecretario General correspondiente o Secretario General. En caso de que el derecho sea aceptado, la Mesa debe anunciar al comité las razones y el participante acusado debe pedir una disculpa pública relacionada a la acusación sin explicación o justificación de lo dicho previamente. Si el participante acusado se niega a pedir la disculpa será acreedor a una *amonestación (9.5)*.

8.2 Derecho a explicación

Este derecho puede ser establecido por cualquier juez durante la segunda ronda de votación de un *Veredicto (10.1)* para exponer ante el comité los motivos por los que inclina su voto a favor o en contra. Este derecho puede ser solicitado a la mesa inmediatamente después de emitir su voto; en caso de que el turno ya haya pasado no puede emplearse el derecho a explicación.

8.3 Derecho a enmienda

Este derecho puede ser establecido por cualquier juez durante la presentación del Veredicto para hacer un cambio en el contenido, gramática, puntuación o para señalar algún error que deba ser corregido del documento presentado. Las enmiendas realizadas pueden ser votadas en caso de que se haga una modificación significativa en el contenido si la mesa lo considera pertinente.

9. Especificaciones

9.1 Jueces, Agentes y Defensores

Los jueces, agentes y defensores únicamente son asignados previo al modelo, y el único cambio permitido en el sujeto representado puede ser aquel autorizado por el Subsecretario General correspondiente o el Secretario General en caso de que falte un miembro esencial para el debate.

Si un participante llega a una sesión después del pase de lista solo puede ser admitido como observador y no puede participar en el debate en ninguna forma hasta el inicio de la siguiente sesión o hasta que la Mesa considere en orden su integración.

9.2 Observadores

Los observadores están constituidos por los asesores, tutores, invitados y participantes que no forman parte de la sesión en curso, siempre y cuando cuenten con una identificación visible. Los observadores no pueden participar en el debate de ninguna forma ni pueden tener contacto con los jueces, agentes y defensores públicos del comité. De otra forma o en caso de comportamiento no diplomático el presidente o las autoridades correspondientes tienen la facultad de suspender o vetar al observador.

La presencia de observadores en la sala de debate está limitada cuando se introduce un *Caucus Simple* (6.4) o una *Moción para posponer el debate* (6.8.2), y en estos casos deben retirarse hasta que finalice el tiempo estipulado para los procedimientos descritos.

9.3 Idioma oficial de trabajo

Los idiomas de trabajo utilizados en los foros de discusión de TECMUN son español, inglés y francés, y son independientes a los idiomas oficiales de los comités u organizaciones reales. El idioma de la Corte Africana de Derechos Humanos no puede cambiar en ningún momento. El idioma oficial de trabajo debe ser utilizado en cualquier procedimiento de la corte, aun en los no protocolarios.

9.4 Notas diplomáticas

Las notas diplomáticas son el único medio por el que pueden comunicarse los agentes, jueces y defensores durante una sesión, a excepción del *Caucus Simple* (6.4), la *Moción para posponer el debate* (6.8.2), las particularidades respecto al *Caucus Moderado* (6.3) y las intervenciones directas realizadas durante la *sesión extraordinaria de preguntas* (6.5) y el tiempo cedido a comentarios y preguntas en la *Lista de oradores* (3.3).

Las notas diplomáticas también pueden ir dirigidas a la Mesa para tratar asuntos personales que pueden ser omitidos en un *Punto de privilegio personal*(7.2). Todas las notas son entregadas a los *pajes* y deben ser aprobadas por la Mesa antes de proceder a su destinatario original. La Mesa se reserva el derecho de retener las notas que no cuenten con los estándares de diplomacia de la Corte.

9.5 Amonestaciones

Las amonestaciones son sanciones formales que solo pueden ser otorgadas por el presidente del comité. Estas son consecuencia de cualquier falta grave al presente protocolo, a la diplomacia del comité o al desarrollo del modelo. Las amonestaciones pueden presentarse por las siguientes situaciones:

1. Uso de la palabra «okey» durante la sesión.
2. Falta de diplomacia.
3. Violación al código de vestimenta.
4. Negación a contestar una pregunta aceptada.
5. Negación del juez, agente o defensor público correspondiente al tiempo cedido en *Lista de oradores* (3.3).
6. Intolerancia a los participantes, observadores, autoridades y Mesa.
7. Uso de dispositivos electrónicos durante sesión sin previa autorización de la Mesa.
8. Negación a ofrecer disculpas frente a una acusación de *Derecho a réplica*(8.1).
9. Si se presenta evidencia o un testigo no aceptado por la mesa anteriormente.
10. Cualquier otro motivo en que la Mesa considere pertinente la amonestación –con la respectiva aclaración de la misma.

Si un juez, agente o defensor público ha sido acreedor a una o dos amonestaciones, debe considerarse como medida de precaución y llamada de atención, no obstante aún puede ser considerado para cualquiera de los premios otorgados por la Corte. Sin embargo, si ambas amonestaciones son otorgadas en la misma sesión, el participante debe retirarse del debate por la sesión en curso con derecho a permanecer como observador. Si se le otorgan tres amonestaciones a un agente, juez o defensor, este es inmediatamente

suspendido del modelo por las sesiones restantes, además de ser inelegible para cualquier tipo de reconocimiento dentro del modelo. Todas las preguntas concernientes a amonestaciones otorgadas pueden ser resueltas con la mesa, el Subsecretario General correspondiente o el Secretario General, si el responsable del participante en cuestión así lo desea.

10. Proyectos de resolución

10.1 Veredicto en la Corte

La Corte solo puede cerrar un caso si ha llegado a un veredicto, que será redactado durante el tiempo de Caucus Simple, el cual será establecido por medio de la *Moción para abrir un Caucus Simple*(6.4). Mismo que será redactado por los jueces de la Corte, quienes podrán ser ayudados por los Agentes o Defensores Públicos en aspectos específicos pero no en disposiciones completas, ya que los puntos dentro del veredicto sólo pueden ser acordados por los jueces. El veredicto contendrá la información básica sobre el Estado imputado, los cargos concretos y la deliberación final de la Corte: la sentencia y los términos en los que se darán los últimos trámites del juicio.

El veredicto nunca se relacionará con cuestiones correspondientes a otros sectores distintos a la aplicación de la justicia al Estado imputado. La lectura del veredicto puede ser realizada por cualquier miembro del Tribunal, ya sean Agentes, Defensores públicos o jueces.

11. Objeciones

Una objeción, dentro de la Corte Africana de Derechos Humanos, es una protesta formal planteada en la Corte durante el juicio con el fin de rechazar una violación de las reglas de prueba u otra ley procesal.

- **Relevancia:** Se utiliza para objetar la relevancia de la evidencia, ya sea si una prueba o un testigo dice que no tiene nada que ver con el asunto o no es importante para determinar el juicio.
- **Perjudicial:** Se utiliza para objetar cuando una prueba presentada podría volver injustamente a la Sala en contra de una de las partes, incluso cuando la prueba se considera relevante dentro del asunto.
- **Preguntas principales:** También conocido como insidioso, se usa para objetar cada vez que una parte plantea una pregunta en el examen directo que lleva a un testigo u otra parte a una determinada respuesta, las preguntas principales generalmente ocurren dentro del caso de preguntas de sí o no.
- **Discutidor:** Solo se usa cuando el abogado que interroga no está haciendo una pregunta correctamente y, en cambio, está haciendo un argumento de ley o aplicación de la ley que debe argumentarse en resumen. Además, solo es válido cuando al testigo no se le hace una pregunta que él o ella pueda responder adecuadamente.
- **Especulación:** Se usa cuando alguna de las partes en el asunto, o si se le da un testigo al caso, no tiene conocimiento de primera mano del hecho sobre el que está testificando, ya que esto podría ser lo que otra persona pensó o por qué alguien hizo algo.
- **Hechos supuestos que no están en evidencia:** Se usa siempre que una pregunta del abogado director contenga información que aún no se encuentra en la evidencia registrada.

- **Falta de fundamento:** Utilizado en el momento en que no se haya ingresado una prueba que lo haga admisible; esto podría ser prueba de que se ha hecho una confesión a sabiendas y voluntariamente, que un testigo es competente para testificar sobre un hecho o que un documento es admisible.
- **Repetitivo:** También descrita como pregunta y respuesta, se utiliza en el momento en que durante el proceso de prueba un juez o un agente pueden hacer la misma pregunta una y otra vez; tal vez de formas ligeramente diferentes, o volver a hacer una pregunta que habían hecho antes sobre la evidencia o, si se le dio el caso, un testigo.
- **No responde:** Siempre que un juez o un agente responda a una pregunta con información que no esté relacionada en absoluto con la misma pregunta, se puede objetar que no responde. Esto puede ser especialmente importante en el proceso de evidencia o cuando se buscan respuestas muy específicas.
- **Vago:** Es una pregunta vaga cuando es difícil o imposible decir de qué se trata. Si se objeta la pregunta, el juez o el agente interrogador podría entonces formular la pregunta de una manera diferente que tenga más sentido o sea más específica.
- **Rumores:** Una declaración hecha fuera de este tribunal ofreció en el tribunal para probar la verdad del asunto afirmado. Una declaración no es un rumor si las palabras pronunciadas son relevantes, no lo que significan las palabras.